



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(101)**

12 de Agosto de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

El señor Ricardo Alfonso Román Herazo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.575.258, en su condición de representante legal de **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600078482 del 29 de septiembre de 2020, permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales no domésticas que provienen de la actividad de dragado en el muelle 4

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020"

ubicado en el río Magdalena luego de pasar por un proceso de sedimentación, lo anterior en el predio identificado con matrícula No.228-7743, ubicado en el municipio de Sitio Nuevo (Magdalena).

Según lo informado por la sociedad solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar a la fuente hídrica de uso público denominada "Caño Viejo" en las coordenadas Latitud: 10°58'49.08"N y Longitud 74°44'55.82"O, dentro de los límites del Vía Parque Isla de Salamanca.

PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.400); el cual se acreditó a través de comprobante de pago No. 98159642-0 del banco de Bogotá.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 340 del 30 de diciembre de 2020, inició el trámite de permiso de vertimientos a nombre de **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7, para realizar la descarga de las aguas residuales no domésticas que provienen de la actividad de dragado en el muelle 4 ubicado en el río Magdalena luego de pasar por un proceso de sedimentación, lo anterior en el predio identificado con matrícula No.228-7743, ubicado en el municipio de Sitio Nuevo (Magdalena) a la fuente hídrica de uso público denominada "Caño Viejo" en las coordenadas Latitud: 10°58'49.08"N y Longitud 74°44'55.82"O, al interior del Vía Parque Isla de Salamanca, al interior del Vía Parque Isla de Salamanca.

Cabe señalar que **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7, allegó la autorización de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC RETRAMAR, del cual hace parte predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 228-7743, ubicado en el municipio de Sitio Nuevo (Magdalena) en el cual se realiza la actividad que genera el vertimiento.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 30 de diciembre de 2020, al señor Ricardo Alfonso Román Herazo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.575.258, en su condición de representante legal de **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7.

Mediante Auto No. 149 del 23 de Julio de 2021, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declaró reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7.

La anterior decisión, fue comunicada el día 26 de julio de 2021 al señor Ricardo Alfonso Román Herazo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.575.258, en condición de representante legal de **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Memorando No. 20212400000366 del 13 de mayo de 2021, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la peticionaria, señaló:

"CONCEPTO

Luego de espacializar la coordenada suministrada y comparándola con la información que posee Parques Nacionales Naturales se determina lo siguiente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

Descripción y ubicación de la coordenada aportada.

Punto	N	W	Observaciones
Caño Viejo	10°58'49.08"	74°44'55.82"	Se encuentra ubicado en el municipio de Sitio Nuevo – Magdalena y no se traslape con ninguna categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

(...)"

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 340 del 30 de diciembre de 2020, se practicó visita técnica el día 11 de marzo de 2021 y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20212000053431 del 19 de julio 2021, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

Palermo Sociedad Portuaria S.A., solicitó permiso de vertimientos de las Aguas Residuales no domésticas producto de la actividad de dragado desarrollado en el muelle 4 ubicado en el río Magdalena.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 11 de marzo de 2021 con acompañamiento de la Ingeniera Landys Luna (coordinadora de proyecto Palermo Sociedad Portuaria), profesional y Fernando Perduz (HSE proyecto Palermo Sociedad Portuaria) Patricia Saldaña (Directora PNN VIPIS) Yensi García (profesional Apoyo PNN VIPIS), Eric Deulufeut (profesional Apoyo PNN VIPIS).

Palermo Sociedad Portuaria S.A es una empresa que hace parte dentro de los servicios que prestan se encuentra servicios portuarios (Amarre y desamarre de naves, muellaje, entre otras), Operación marítima, terrestre y fluviales (remolcador).

Basado en lo anterior la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A, efectúa el dragado, la cual es una actividad que tiene la finalidad de mantenimiento o de profundización del cauce, consiste en remoción de sedimentos que permite garantizar un calado seguro de operación. Durante esta actividad se refiran los bancos de sedimento que sobrepasen la cota de mantenimiento. se sustentó en la visita que la frecuencia es una vez al año.

Para realizar el dragado se efectúa un levantamiento topográfico y batimétrico pre, control y Post dragado en cada uno de los frentes de trabajo con el objeto de determinar las condiciones de los diferentes accidentes del relieve y fondo del cauce, para establecer cantidades reales de obra a ejecutar y ejecutadas a la fecha de corte.

Actualmente se cuenta con una maquinaria Draga Triunfo 1200 Hp, Remolcador Triunfo 400 Hp, Retroexcavadora Link Belt 210.

Las mediciones de batimetría se efectúan con un equipo Ecosonda Echoson MKIII, DGPS Hemisphere, Software Hypack, Baterías 12 voltios.

El transporte de los materiales producto de la dispersión de sedimentos se realizará por medio de tubería flotante.

Para la extracción de los sedimentos (Limos, lodos, arena, arcilla, no roca ni objetos hundidos), la draga realizará movimientos en forma de arco en ancho máximo sobre eje predeterminado y debidamente trazado por proceso topográfico hasta la profundidad exigida.

Sistema de Tratamiento proyectado con una construcción de una piscina de sedimentación la cual se ubicará en el área del terminal portuario como se ilustra en la figura 1.

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020”



Figura 1. Fuente sociedad Portuaria Palermo S.A.

- Del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas

- Actividad que genera el vertimiento

Las aguas residuales que genera por Palermo Sociedad Portuaria S.A. en el muelle 4 son producto de dragado del río Magdalena.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las aguas residuales generadas son de tipo **no Doméstico ARnD**.

- Fuente Receptora

El vertimiento tratado finalmente se descarga sobre caño Clarín Viejo ubicado dentro de PNN Vía Parque Isla Salamanca.

- Unidad de Tratamiento

El Sistema de Tratamiento consiste en una piscina de sedimentación.

Se proyecta construir una piscina de sedimentación ubicada en una de las áreas del Terminal Portuario. Esta actúa como un sistema de tratamiento primario destinado a la remoción de las arenas y sólidos que están en suspensión en el agua, mediante un proceso de sedimentación, para separar, por gravedad, las partículas en suspensión en la masa de agua.

Esta piscina de sedimentación se diseña con un canal de flujo al fondo para buscar un mayor recorrido del fluido dentro de ella y así mismo un mayor tiempo de retención. El agua sedimentada alcanza el nivel de salida de la piscina y por rebose se conduce a través de canales en tierra hasta el punto de vertimiento, en los documentos entregados Palermo Sociedad Portuaria S.A., no se adjunta diseño ni esquemas que amplíen la información.

- Evaluación Ambiental del Vertimiento

Palermo Sociedad Portuaria S.A presentó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El documento contiene ubicación del proyecto y contextualización para el tramo de estudio caño viejo clarín ubicado dentro de PNN Vía Parque Isla Salamanca.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

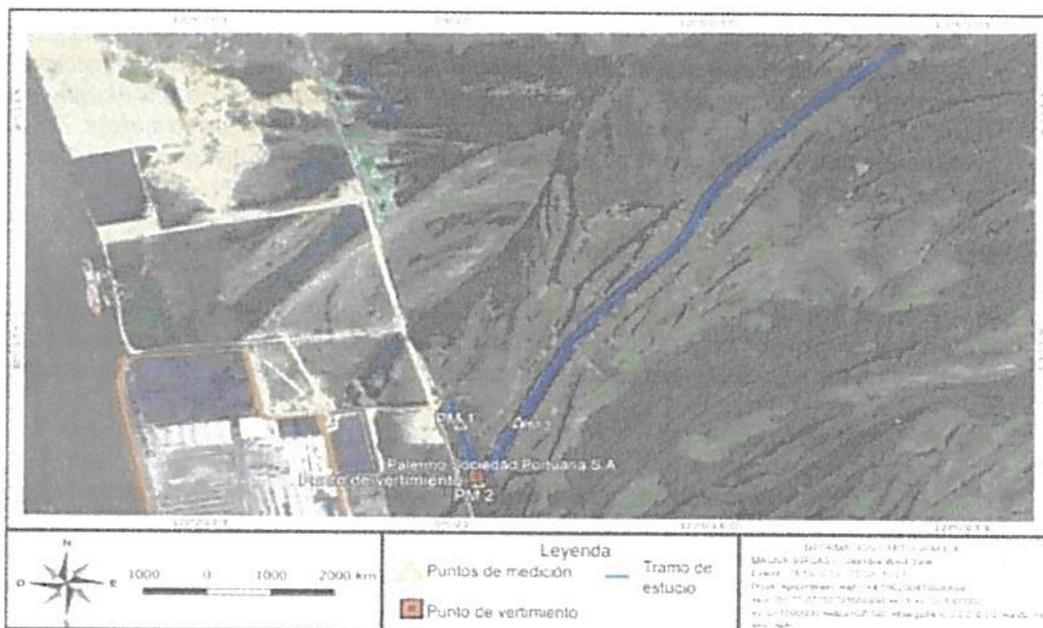


Figura 2. Fuente sociedad Portuaria Palermo S.A. puntos de vertimiento y de caracterización ARnD presentada.

En la figura 2 se muestra el tramo de estudio, el cual es un cuerpo de agua pequeño que recibe aportes de un arroyo llamado Caño Clarín Viejo, ubicado al norte del área de estudio. Los puntos denominados PM1, PM2 y PM3 corresponden a los sitios donde el laboratorio ambiental Zonas Costeras S.A.S realizó las mediciones de calidad. La ubicación de estos puntos de acuerdo con el reporte corresponde a: Punto de medición 1 (PM1) sobre aguas del canal artificial, Punto de medición 2 (PM2) en la confluencia de tres canales y Punto de medición 3 (PM3) a 200 metros con respecto al punto 2 y 3, el punto de vertimiento del sistema de sedimentación al cuerpo de agua se presenta en color rojo, sus coordenadas se especifican en la Tabla a continuación.

Punto	Latitud	Longitud
Punto de vertimiento	10°58'49.08"N	74°44'55.82"O

Con los resultados se efectuó una modelación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de agua se simularon dos escenarios, esto con el fin de evaluar el comportamiento que tendría el cuerpo de agua frente a una descarga de altas concentraciones. Los resultados del modelo implementado EFDC Explorer, para predecir el impacto del vertimiento se presentan en el informe de modelación ambiental del vertimiento

Con los resultados, se plantearon 2 escenarios, así:

- ✓ condiciones normales de descarga (escenario 1), es decir, usando los valores suministrados del vertimiento,
- ✓ condiciones hipotéticas de descarga, donde, se duplicaron las concentraciones de sólidos suspendidos totales (SST), fósforo orgánico (P org), fosfato (PO₄), nitrógeno orgánico (N Org), Amonio (NH₄) y nitrato (NO₃), la temperatura (Temp) se consideró dos grados superior y una concentración de oxígeno disuelto (OD) de 1 mg/L.

Como conclusiones, se plantean las siguientes:

- ✓ Se pudo determinar que la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A debe aplicarle tratamiento a su efluente con el fin de reducir la carga de sólidos suspendidos totales, ya que bajo las características reportadas y simuladas se genera un incremento en las concentraciones de dicho parámetro, que pueden afectar las condiciones hidrodinámicas y biológicas del cuerpo de agua receptor. Del mismo modo, se debe evitar el aporte de compuestos de nitrógeno (Amonio y Nitrato) para prevenir futuros problemas de eutrofización, debido al enriquecimiento con este tipo de nutrientes. Además, se sugiere controlar la temperatura de salida del efluente para evitar alteraciones en la dinámica natural del cuerpo de agua.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

- ✓ Se recomienda incluir dentro de los parámetros monitoreados la demanda química de oxígeno (DQO) y demanda biológica de oxígeno (DBO5), con el fin de poder evaluar con una mejor representatividad y confiabilidad el efecto que podrían tener los aportes de materia orgánica sobre las concentraciones de oxígeno disuelto. Las variables fósforo orgánico, fosfato, nitrógeno orgánico y oxígeno disuelto de acuerdo con los resultados de la simulación no generan impactos negativos en el cuerpo receptor. Por tanto, se reitera que debe realizarse un tratamiento previo al vertimiento para que posteriormente sea descargado en el cuerpo de agua receptor.

Identificación y evaluación de impactos.

Una vez realizada la identificación de impactos y la posible causa que los genera, se presenta el nivel de importancia de los impactos ambientales identificados a través de la matriz de importancia para la actividad de vertimiento de aguas residuales industriales, para el posterior diseño de las medidas de manejo ambiental.

Conclusiones de la evaluación ambiental.

Cómo un impacto negativo en el común de las actividades se identificó el “Cambio en la calidad fisicoquímica y Bacteriológica de los cuerpos de agua” el cual se da por el ingreso de agua con contenidos de sedimentos a las áreas tanto por el tratamiento de las mismas como el vertimiento, sin embargo cabe resaltar que las aguas en gestión son características del área ya que estos ecosistemas se encuentran influenciados directamente por el río Magdalena de donde se extrae el agua y lodos a tratar.

Otros impactos identificados como moderados son la “Alteración de caudales superficiales”, “Cambios en la composición de la comunidad perifítica, fitoplancton y zooplancton y macroinvertebrados acuáticos” y “Alteración de la comunidad íctica” los cuales se generan por el aporte de agua al ecosistema. Sin embargo y teniendo en cuenta que el proceso de vertimientos no será constante, se puede concluir que los efectos serán de igual forma transitorios. Estos impactos se generan por la actividad de vertimientos de aguas residuales tratadas.

Finalmente, en la evaluación se identifican impactos como “Cambios en las propiedades del suelo” y “Alteración de la calidad paisajística” los cuales se dan por la disposición final de lodos generados en el proceso. Aunque se presentan como moderados, a la final estos lodos no causan efectos secundarios severos sobre los ecosistemas del entorno porque en primera medida hacen parte del ecosistema como tal y segundo permanecerán dentro del área de Palermo Sociedad Portuaria, en ningún momento serán llevados al punto de vertimiento.

Como resultado de las conclusiones se proponen un programa de manejo de aguas de dragado con actividades para revenir, mitigar y corregir los impactos ambientales.

- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento

El documento presentado por la Palermo Sociedad Portuaria S.A., hace una identificación de amenazas y vulnerabilidad para generar una matriz de riesgos con la probabilidad de ocurrencia de los eventos.

En la matriz de riesgos asociados con la gestión del vertimiento, se identificaron desbordamiento y contaminación, en donde se estableció que los dos tienen una baja probabilidad.

Se establecen medidas de prevención y control para cada uno de los escenarios identificados (desbordamiento y contaminación).

Se formulan unas medidas de manejo, con acciones, indicadores y responsables para un adecuado seguimiento y control.

Se determina que el documento cumple con lo requerido por Parques Nacionales y se aprueba su implementación.

- De la caracterización del vertimiento

Se muestran los resultados de la caracterización realizada a algunos parámetros de calidad al cuerpo de agua receptor, no se presenta caracterización al cuerpo de agua que se tratará y finalmente es objeto de estudio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

- Del concepto del uso del suelo

El predio es propiedad de RETRAMAR S.A.S., según matrícula inmobiliaria número 228-6400, 228-6401 y 228-6829 y se encuentra ubicado zona de desarrollo moderada Intensidad (industrial).

De acuerdo con el certificado del uso del suelo expedido por Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena, el uso del suelo es: generación de energía eléctrica a través de gas, IFOS y disel, infraestructura vial y servicios relacionados con los usos permitidos.

- De la Zonificación y Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 2021240000366 de 13 de mayo de 2021, el punto de descarga del vertimiento se encuentra a una distancia de 7 metros aproximadamente del límite más cercano del área Protegida.

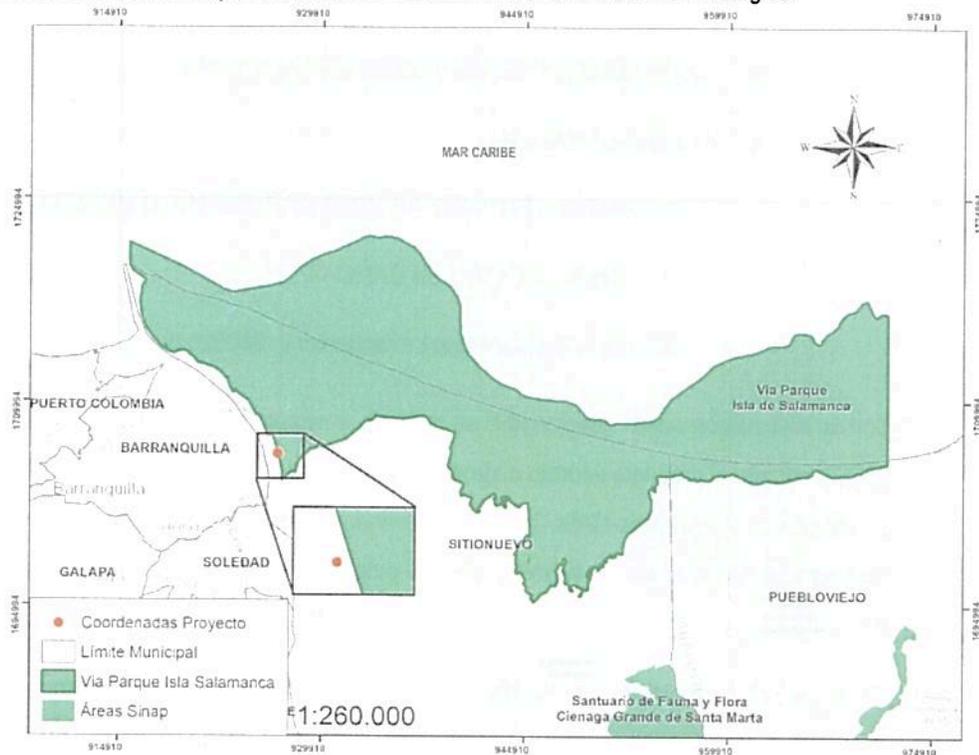


Figura 3 Fuente Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones (GSIR)

- Evaluación de documentación análisis hidráulico para el comportamiento del flujo del caño Clarin Viejo.

Palermo Sociedad Portuaria S.A., dentro de su solicitud radico estudios adicionales para revisión hidráulica para el comportamiento del flujo de los caños artificiales Viejo y Basura, Municipio Sitio Nuevo Magdalena el análisis se efectúa para caudales mínimo de 0.1m³/s y máximo 1.15m³/s.

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

A partir de la información recibida y coleccionada en campo:

1. levantamiento topográfico y batimétrico entregados por el contratante, en correo con archivos adjuntos del pasado 14 de abril de la presente anualidad:
 - a. Archivo xyz
 - b. Coordenadas del punto de vertimiento:
 - i. Geográficas: 10°58'49.08" Latitud Norte
074°44'55.82" Longitud Oeste
 - ii. UTM: 527,439.71 m Este
1'213,812.65 m Norte
 - iii. Caudal máximo 1.15 m³/s y caudal mínimo 0.1 m³/s.
 - iv. Batimetrías realizadas:
 1. ANEXO I BATIMETRIA COREMAR_060918_CAÑOS_LAM
 2. ANEXO II PERFILES CAÑO VIEJO
 3. Informe batimétrico Levantamiento 06092018
2. Con la información antes relacionada, se procede a recrear el Modelo Digital de Elevación (MDE), adjunto al presente informe e identificado bajo el nombre: CViejBasArtf.dwg y, el cual, se generó con programa CAD Civil3D, generando el archivo CVBA.gheo con el cual se conforma como el archivo a importarse en el programa de implementación hidráulica Hec-Ras.
3. Ya en el programa Hec-Ras, se importa el archivo CVBA.gheo que contiene el eje, las abscisas y las secciones transversales hidráulicas generadas a cada 20 metros de espaciamiento entre sí.
4. Posteriormente, se toma como coeficiente de rugosidad de Manning el valor de 0.017 para canales con pastos densos y zonas arbóreas para suelos cohesivos y plásticos con alto contenido de humedad. Posteriormente, se configuran las condiciones de frontera y procede con la corrida de los canales para los caudales indicados.

Con la geometría del MDE, la superficie a modelar corresponde a una longitud de 2.08 kilómetros (2,080 M) y unos 20 metros de ancho aproximadamente para el área objeto del estudio.

Es importante resaltar y dejar claridad que el análisis hidráulico realizado por el suscrito consultor contratista no intenta bajo ningún escenario modificar o alterar el análisis y el concepto técnico bajo el cual se ha contratado para llevar a cabo la modelación ni los alcances del contratante.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

En las tablas 1 a) y b) anteriores, se observan los niveles alcanzados para caudal máximo de 0.21 m y caudal mínimo de -0.09 m, con velocidades de 0.20 m/s y 0.05 m/s respectivamente.

Segundo Sector canal Viejo K1+860 – K0+420:

En la tabla 3 siguiente, las características en la abscisa K1+860 con caudal máximo y mínimo Respectivamente

Tabla 3, a) Caudal máximo QMáx (izq.) y, b) Caudal mínimo Qmín (der.), abscisa K1+860

En las tablas 3 a) y b) anteriores, se observan los niveles alcanzados para caudal máximo de 0.21 m y caudal mínimo de -0.09 m, con velocidades de 0.20 m/s y 0.05 m/s respectivamente.

Tabla 4, a) Caudal máximo QMáx (izq.) y, b) Caudal mínimo Qmín (der.), abscisa K0+420

En las tablas 4 a) y b) anteriores, se observan los niveles alcanzados para caudal máximo de 0.19 m y caudal mínimo de -0.10 m, con velocidades de 0.19 m/s y 0.04 m/s respectivamente.

Conclusión análisis presentado por Palermo Sociedad Portuaria S.A,

De los resultados obtenidos, se concluye lo siguiente:

✓ En el primer tramo K2+080 – K1+880, claramente se evidencia que no cambios significativos en las velocidades como en los niveles posterior a la corrida del modelo, es decir, se evidencia estanqueidad del cuerpo de agua; a menos que se genere una actividad mecánica, ésta podría generar velocidades suficientes que permita generar desplazamiento de la masa de agua sin que se afecten los niveles de este.

✓ En el segundo tramo K1+860 – K0+420: se observa una significativa reducción de la velocidad para caudal máximo al pasar de 0.21 m/s a 0.19 m/s; al igual que para caudal mínimo al pasar de 0.05 m/s a 0.04 m/s. Lo que llama la atención es que para caudal mínimo evidencia un refluo, es decir que la masa de agua se desplaza en sentido contrario tal como lo evidencian los niveles registrados en las memorias de cálculo al pasar de -0.09 a -0.10 al final del tramo. Esto es debido a que la sección transversal hidráulica es mayor a lo largo del sector que la presentada en el primer sector.

✓ Finalmente, en el último sector por el cambio de sección, al pasar de una sección mayor a una menor, el flujo adquiere velocidad y nuevamente recupera el gradiente hidráulico que por las condiciones de lecho de fondo corresponde al que por naturaleza debe drenar, es decir, de occidente a oriente tal como se indica en los valores de las velocidades y niveles que son mayores a los registrados inicialmente pasando de 0.27

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

m/s a 0.49 m/s y diferencia en los niveles de agua al pasar de 0.19 m a 0.18 m para caudal máximo. Caso contrario ocurre con caudal mínimo donde se evidencia un incremento en el nivel por la reducción de la sección transversal hidráulica al pasar de -0.10 a -0.16.

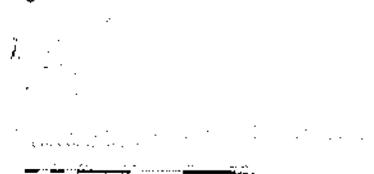
El comportamiento hidráulico del canal está asociado a la modelación hidrodinámica del vertimiento, en donde, se evidencia que el flujo de agua tiene gradiente hidráulico suficiente para que realice una mezcla en el tramo de caño Viejo, allí se aprecia que pasa de una sección hidráulica reducida del caño Artificial (K2+080 al K1+880) a una sección hidráulica amplia que corresponde al caño Viejo (K1+860 al K0+420) en donde se produce la citada mezcla del vertimiento, posteriormente, se incrementa la velocidad al pasar de una sección hidráulica amplia a una reducida (K0+400 al K0+000).

La modelación anterior se efectuó teniendo en cuenta unos valores de caudal solicitados dentro del permiso de vertimientos Palermo Sociedad Portuaria S.A., a la cual la variación en el caudal del Caño Clarín Viejo no representa importancia de cambio, sin embargo se hace aclaración que existe un punto se presenta un reflujo como se observa en la conclusión dos.

Lo anterior se considera un factor de riesgo que puede alterar el flujo si aumenta el caudal de concesión para el vertimiento.

• **Caracterización fisicoquímica del agua del caño**

Terminado el análisis de los laboratorios presentados se evidencia que en cumplimiento de la Resolución 631 DE 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, se concluye que el aporte de vertimiento objeto de esta solicitud afectaría las características actuales pues el tipo de tratamiento propuesto como piscinas de sedimentación como medio físico no garantiza mantener el estado actual del cuerpo de agua.



INFORME DE ENSAYOS 2021-9579

Cliente: Palermo Sociedad Portuaria S.A. NIT/C.C.: 819007201-7
 Solicitante: Ing. Fernando Perito Teléfono: 324788181 - 3177100
 Dirección: Via Parroquia - Chiriguá Km 3 Municipio de Sibatuba Correo: fernando.perito@vianeta.com
 Ciudad: Sibatuba - Magdalena

ID de lab: 2021-9579 ID de muestra: 2021-9579 Tipo de muestra: Agua superficial Lugar de muestreo: Caño Clarín Viejo Fecha de muestreo: 2021-08-09 Hora de muestreo: 10:00
 Plan de muestreo: 2021-9579 Fecha de recepción: 2021-08-09 Inicio de ensayos: 2021-08-09 Finalización de ensayos: 2021-08-09
 Proc. de muestreo: 2021-9579 Fecha de reporte de informe de ensayos: 2021-08-09

ENSAYO	METODO DE REFERENCIA	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA	EDM	ICM	RESULTADO
Temperatura	SM 2211-13 (ISO 7243) - Termómetro	°C	20	20	20	20
pH	SM 2211-13 (ISO 7243) - Electrodo de vidrio	pH	7.0	7.0	7.0	7.0
Conductividad	SM 2211-13 (ISO 7243) - Conductividad	µmhos/cm	200	200	200	200
Alcalinidad	SM 2211-13 (ISO 7243) - Alkalinidad	mg/L CaCO3	100	100	100	100
Acidez	SM 2211-13 (ISO 7243) - Acidez	mg/L CaCO3	100	100	100	100
Sólidos Totales	SM 2211-13 (ISO 7243) - Sólidos Totales	mg/L	100	100	100	100
Sólidos Suspendidos	SM 2211-13 (ISO 7243) - Sólidos Suspendidos	mg/L	100	100	100	100
Sólidos Disueltos	SM 2211-13 (ISO 7243) - Sólidos Disueltos	mg/L	100	100	100	100
Color	SM 2211-13 (ISO 7243) - Color	PCU	10	10	10	10
Cloruros	SM 2211-13 (ISO 7243) - Cloruros	mg/L	100	100	100	100
Sulfatos	SM 2211-13 (ISO 7243) - Sulfatos	mg/L	100	100	100	100
Calcio	SM 2211-13 (ISO 7243) - Calcio	mg/L	100	100	100	100
Magnesio	SM 2211-13 (ISO 7243) - Magnesio	mg/L	100	100	100	100
Amonio	SM 2211-13 (ISO 7243) - Amonio	mg/L	100	100	100	100
Nitrato	SM 2211-13 (ISO 7243) - Nitrato	mg/L	100	100	100	100
Nitrito	SM 2211-13 (ISO 7243) - Nitrito	mg/L	100	100	100	100
Fosfato	SM 2211-13 (ISO 7243) - Fosfato	mg/L	100	100	100	100
Fluoruro	SM 2211-13 (ISO 7243) - Fluoruro	mg/L	100	100	100	100
Cianuro	SM 2211-13 (ISO 7243) - Cianuro	mg/L	100	100	100	100
Plomo	SM 2211-13 (ISO 7243) - Plomo	mg/L	100	100	100	100
Cadmio	SM 2211-13 (ISO 7243) - Cadmio	mg/L	100	100	100	100
Cobalto	SM 2211-13 (ISO 7243) - Cobalto	mg/L	100	100	100	100
Cromo	SM 2211-13 (ISO 7243) - Cromo	mg/L	100	100	100	100
Cupero	SM 2211-13 (ISO 7243) - Cupero	mg/L	100	100	100	100
Mercurio	SM 2211-13 (ISO 7243) - Mercurio	mg/L	100	100	100	100
Molibdeno	SM 2211-13 (ISO 7243) - Molibdeno	mg/L	100	100	100	100
Niquel	SM 2211-13 (ISO 7243) - Niquel	mg/L	100	100	100	100
Selenio	SM 2211-13 (ISO 7243) - Selenio	mg/L	100	100	100	100
Vanadio	SM 2211-13 (ISO 7243) - Vanadio	mg/L	100	100	100	100
Zinc	SM 2211-13 (ISO 7243) - Zinc	mg/L	100	100	100	100

Aprobado: 
 Campo Elías Caselles
 Director de Áreas Técnicas

ZONAS COSTERAS S.A.S.
 NIT 911.514.424-1

Este informe es el resultado de los ensayos realizados en el laboratorio de ensayos de aguas y suelos de Zonas Costeras S.A.S. Los resultados son válidos para el periodo de validez establecido en el presente informe. El presente informe es propiedad de Zonas Costeras S.A.S. y no debe ser reproducido sin el consentimiento escrito de Zonas Costeras S.A.S.

FIN DEL INFORME

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **NO ES VIABLE** autorizar el permiso de vertimientos a **Palermo Sociedad Portuaria S.A.** para la descarga de **Aguas Residuales no Domésticas** producto de dragado del río Magdalena con un caudal de 1.3 Lt/s sobre la fuente hídrica **Caño Viejo Clarín**, en el punto ubicado en las coordenadas **10°58'49.08"N y 74°44'55.82" W** el cual se encuentra a 7 metros del PNN Vía Parque Isla Salamanca, basado en el concepto Técnico 2021240000366 de 13 de mayo de 2021 por parte del Grupo de sistemas de información radiocomunicaciones, en el cual se informó que el proyecto punto de vertimiento no posee traslapes con ninguna categoría del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), así y las cosas se informa que no es competencia de Parques Nacionales Naturales dar aval.

Adicionalmente se informa que el Sistema de Tratamiento propuesto no cumple con la normativa legal vigente y puede convertirse en un potencial de contaminación ambiental para el cuerpo de agua que lo recibe el cual se encuentra al interior del Área Protegida en mención."

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

La Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, así mismo los artículos 79 y 80 ibídem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

En ese sentido, y tomando en consideración las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 20212000053431 del 19 de julio de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que, **no es viable otorgar** el permiso de vertimientos solicitado por **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7, teniendo en cuenta que, una vez verificadas las coordenadas del punto de descarga sobre la fuente hídrica denominada "Caño Viejo", se constató que se encuentran por fuera del Área Protegida Vía Parque Isla De Salamanca y en consecuencia esta Entidad no sería la Autoridad Ambiental competente.

Igualmente, cabe señalar que una vez revisada y analizada la información allegada por **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7 en la solicitud del permiso de vertimientos, se evidenció que por las condiciones de la descarga al cuerpo de agua denominado "Caño Viejo", en algún momento esta ingresará al Área Protegida Vía Parque Isla De Salamanca y en ese sentido se

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL ÁREA
PROTEGIDA VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PVERT 011-2020"**

hace la advertencia que el sistema de tratamiento propuesto no cumple con la normativa ambiental vigente.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7, para realizar la descarga de las aguas residuales no domésticas que provienen de la actividad de dragado en el muelle 4 ubicado en el río Magdalena luego de pasar por un proceso de sedimentación, lo anterior en el predio identificado con matrícula No.228-7743, ubicado en el municipio de Sitio Nuevo (Magdalena) a la fuente hídrica de uso público denominada "Caño Viejo" en las coordenadas 10°58'49.08"N y 74°44'55.82"W, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PVERT 011-2020, contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos, elevada por **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena – CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Vía Parque Isla de Salamanca y a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al numeral 7° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

